



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 08 DE OCTUBRE DEL 2020.**  
**TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.**  
**ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LEÓN.**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1749-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de La Paz Centro, departamento de León, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha ocho de octubre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 03-071-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Isidra Isabel Donaire Vallejos**, alcaldesa; **Marvin Alexander Mayorga Reyes**, vicealcalde; **Warner Isidro Pallais Jarquín**; secretario del Concejo Municipal, **Luis Augusto Berrios Linarte**, asesor legal; **Rosania del Socorro Centeno Reyes**, directora financiera; **Concepción Chévez Leiva**, ex directora administrativa; **César Calendario Tórrez Salgado**, director de servicios municipales; **Jimmy Ramón Zapata Guido**, director de proyectos y planificación; **María Antonia Solís Velásquez**, contador de presupuesto; **Mary Helen Natalia Norori Paiz**, responsable de la administración tributaria; **Amada del Socorro Arauz Cano**, contador general y ex auxiliar contable I; **Mauricio Ramón Linarte Baca**, cajero; **Petrona Olivia Gómez Munguía**, responsable del departamento de recursos humanos; **Jesenia Leonor Chévez León**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Francisca Lucía Martínez Jarquín**, analista de compras y ex asesor legal (a.i); **Tomas Antonio Silva Paiz**, responsable de informática, **Jesenia del Socorro Argeñal Medales**, responsable del Registro Civil; **Juan José Ordoñez Calixto**,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsable del sistema de catastro municipal, **Gioconda Paiz García**, secretaria de finanzas; **Jania Mercedes Morales Rojas**, responsable de almacén; **Milton José Chévez Largaespada**, colector; **Marcos Evangelista Espinoza Méndez**, auxiliar contable II, todos de la municipalidad auditada. También fue notificado el señor **Eder Manuel Torrez Rivas**, contratista. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha ocho de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** En relación al **Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la alcaldía municipal de La Paz Centro, departamento de León, presentó razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma, la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma; las Normas Y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve. **B)** En relación a la **información financiera complementaria** ha sido objeto de los procedimientos de auditoría y se encuentra razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **C)** Se determinaron **hallazgos de Control Interno**, siendo éstos: **1)** Falta de ajuste de los controles internos de los Sistemas de Administración en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **2)** El Comité de Auditoría y Finanzas no sesionó en el año dos mil diecinueve y no cuenta con una normativa para su funcionamiento; **3)** La municipalidad no ha identificado las actividades que requieren ser salvaguardadas mediante caución; **4)** Incompatibilidad de funciones de la responsable de contabilidad; **5)** El Departamento de Contabilidad no realizó recuento físico de inventario de activos fijos; **6)** Falta de una normativa para la contratación y asignación de planes de telefonía celular; así mismo, el Manual de Procedimientos Administrativos Financieros se encuentra desactualizado; y **7)** Personal con saldo de vacaciones entre diecisiete y treinta días; **D)** En cuanto al **seguimiento de las recomendaciones** de auditorías predecesoras se determinó que de nueve (09) recomendaciones la alcaldía municipal de La Paz Centro, departamento de León ha implementado seis (06) para un grado de cumplimiento de un sesenta y siete por ciento (67%); y **E)** De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

alcaldía municipal de La Paz Centro, departamento de León, excepto por el incumplimiento a las normas jurídicas en lo relacionado con la publicación de la ordenanza tributaria municipal; así como, la remisión del presupuesto inicial, modificaciones presupuestaria e informe de cierre a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal en tiempo, lo que se encuentra establecidos en los artículos 29, 30 del reglamento a la Ley de Municipios, como es el Decreto No. 52-97 con sus reformas, así como el 32, 41 y 51 de la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal y sus reformas incorporadas, la alcaldía municipal de La Paz Centro, departamento de León cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables y que le rigen.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron que en el caso concreto la norma jurídica incumplida es en materia de la Ley de Municipios y del Régimen Presupuestario Municipal, específicamente al Reglamento a la Ley de Municipios, Decreto No. 52-97 con sus reformas y la Ley No 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal y sus reformas incorporadas; se instruye a la autoridad competente de la alcaldía municipal de La Paz Centro, departamento de León, la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

obligatoriedad de cumplir y hacer cumplir con el marco regulatorio aplicable. De persistir en este tipo de incumplimiento de ley en auditorías posteriores, dará lugar al establecimiento de responsabilidad conforme a derecho. Con respecto a los hallazgos de control interno se ordena a la máxima autoridad de la municipalidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha ocho de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-071-2020**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la municipalidad auditada, detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de La Paz Centro, departamento de León, debiendo asegurar que se cumplan todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe del caso que nos ocupa, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en sesión ordinaria mil doscientos doce (1,212) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Presidente en funciones del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior